

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2654-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 25 de octubre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700209811, el Informe Final de Instrucción N° 1602-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 645-2018-OS/OR-CUSCO a la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C** (en adelante, empresa fiscalizada), identificada con RUC N° 20600705289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 16 de diciembre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Fiscalización N° 201700209811, notificada el mismo día, así como de las fotografías obrantes en el expediente N° 201700209811, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 19880-050- 181216, ubicado en la Av. de la Cultura N° 722 Y Av. Micaela Bastidas N° 139, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, operado por la empresa INVERSIONES CECO S.A.C se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad vigentes del subsector de hidrocarburos.
- 1.2. A través del escrito de registro N° 2017-209811, de fecha 21 de diciembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó descargos al Acta de Fiscalización N° 201700209811, adjuntando el levantamiento de la infracción detectada en la visita de supervisión de fecha 16 de diciembre de 2017
- 1.3. El día 08 de enero de 2018, se realizó una nueva visita de supervisión operativa al establecimiento antes referido, con la finalidad de verificar el levantamiento de observaciones consignado en el Acta de Fiscalización N° 201700209811 de fecha 16 de diciembre de 2017, para determinar si corresponde la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción con anterioridad al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador
- 1.4. En la referida diligencia, a través del Acta de Fiscalización N° 201700209811, de fecha 08 de enero de 2018, notificada el mismo día², se dejó constancia que, en el establecimiento antes señalado, se continúan realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad vigentes del subsector de hidrocarburos
- 1.5. Mediante Oficio N° 645-2018-OS/OR CUSCO se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisiones operativas de fecha 16 de diciembre de 2017 y 08 de enero de 2018, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 054-93-EM y sus modificatorias.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2654-2018-OS/OR CUSCO**

sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.7. A través del escrito de registro N° 2017-209811, de fecha 12 de enero de 2018, la empresa fiscalizada presentó descargos al Acta de Fiscalización N° 201700209811, adjuntando el levantamiento de las infracciones detectadas en la visita de supervisión de fecha 08 de enero de 2018.
- 1.8. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Actos Inseguros, se verifico que la empresa fiscalizada incumplió la norma contenida en el Artículo 51 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 16 de diciembre de 2017, el estacionamiento de vehículos , encontrando las unidades de placas: X3N-554, X3U-010, X4C-497, X1S-592, X2B-544, X1R_009, X1R-301, X4A-405, V1Q-418, X1T-347, X2B-139, X3C-261, X2L_360, X2C-225, X1M-006, C4S206, X3A-568, X3A-277, C4H-716, etc, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	<u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u> No se permite el estacionamiento Diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Numeral 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.
2	En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 08 de enero de 2018, el estacionamiento de catorce (14) vehículos de placa de rodaje: X1N-058, AZ-2949, X2L-084, X3P-145, C7F-211, X3W-542, X2F-914, F7X-465, V5F-049, X3K-368, X3R-227, B12-269, TH-1449, GN-070, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	<u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u> No se permite el estacionamiento Diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Numeral 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.

- 1.9. Mediante Oficio N° 645-2018-OS/OR CUSCO notificado el 02 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C**, al que se adjunta el Informe de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO de fecha 28 de febrero de 2018 por incumplimientos detectados en la supervisión operativa de actos inseguros, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.10. En fecha 12 de marzo de 2018 la empresa fiscalizada presento carta al Informe de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO.
- 1.11. Con fecha 31 de julio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1602-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.12. A través del Oficio N° 952-2018-OS/OR CUSCO de fecha 31 de julio de 2018, notificado el 28 de agosto de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1602-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

1.13. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule su descargo al Informe Final de Instrucción, este no fue presentado hasta la fecha.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN NORMATIVA ESTÁ PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DIURNO Y NOCTURNO DE VEHICULOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE.

2.1.1. Hechos verificados:

En las visitas de fiscalización de fechas 16 de diciembre de 2017 y 08 de enero de 2018, se verifico que la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C**, responsable del establecimiento ubicado en la Prolongación Av. Manco Cápac 140, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco; venía realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las disposiciones descritas en el numeral 1.2 del informe final de instrucción.

2.1.2. Descargos de la empresa INVERSIONES CECO S.A.C.

i. Descargos al Acta de Fiscalización N° 201700209811, de fecha 16 de diciembre de 2017.

La empresa fiscalizada manifestó que: “Nos hacía llegar la subsanación voluntaria respecto al expediente N° 201700209811, para la cual Adjunto fotografías de 3 (tres) días de nuestras estaciones de servicio ubicado en av. La cultura N° 722 y av. Micaela bastidas 139 en donde prohibimos el estacionamiento de los vehículos, prometiendo no volver a incurrir en dicha falta.” Adjuntó a su escrito en calidad de medios probatorios, entre otros, diecinueve (19) registros fotográficos.

ii. Descargos al Acta de Fiscalización N° 201700209811, de fecha 08 de enero de 2018.

La empresa fiscalizada manifestó que: “Nos hacía llegar la subsanación voluntaria respecto al expediente N° 201700209811, para la cual Adjunto fotografías de 3 (tres) días de nuestras estaciones de servicio ubicado en av. La cultura N° 722 y av. Micaela bastidas 139 en donde prohibimos el estacionamiento de los vehículos, prometiendo no volver a incurrir en dicha falta.” Adjuntó a su escrito en calidad de medios probatorios, entre otros, veinticinco (25) registros fotográficos.

iii. Descargos al Oficio N° 645-2018, que contiene el Informe de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO, que inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

A través de la carta de fecha 12 de marzo 2018 señala: “por medio de este documento respondo a su notificación N° 958-2018-OS/DSR en donde ASUMO nuestra falta por el incumplimiento de la norma respecto al expediente N° 201700209811; nos comprometemos a NO incurrir nuevamente en la falta, para la cual adjunto fotografías de nuestras estaciones de servicio ubicado en av. La cultura N°722 y av. Micaela bastidas N° 139 en donde prohibimos el estacionamiento de los vehículos a partir de la inspección de OSINERMING.” Adjuntó a su es escrito en calidad de medios probatorios, entre otros, cinco (05) registros fotográficos.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2654-2018-OS/OR CUSCO**

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado al inicio del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo concedido, corresponde aplicar el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida.

Respecto a los descargos señalado en el literal i), ii) del numeral 2 de la presente resolución, este ya fue valorado y evaluado por este órgano instructor, a través del Informe de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 28 de febrero de 2018, estimándose las acciones realizadas como acciones correctivas, toda vez que los incumplimientos relacionados a Actos Inseguros se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, sin perjuicio de ello el literal g.3) del artículo 25 de la norma citada, precisa que para estos casos el factor atenuante será de -5%, sustento que fue expresado en el informe de instrucción referido.

En ese sentido, el literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante: “g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

De la evaluación realizada en el Informe Final de Instrucción N° 1602-2018-OS/OR CUSCO, donde se expone las razones que conllevaron a la graduación de la multa, siendo así corresponde confirmar la propuesta de sanción contenida en el documento referido.

Al respecto, es importante precisar que, la información contenida en las referidas actas, la mismas que fueron notificadas el 16 de diciembre de 2017 y 08 de enero de 2018, en las cuales se dejó evidencia del incumplimiento verificado, *se presume cierta*, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Asimismo, corresponde indicar que de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titular de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. Por lo tanto, en el caso particular, la responsabilidad administrativa por los incumplimientos detectados en las visitas de supervisión de fecha 16 de diciembre de 2017 y 08 de enero de 2018 le corresponde a la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C.**, en su condición de titular del Registro de Hidrocarburos N° 19880-050-181216.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2654-2018-OS/OR CUSCO**

El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ¹
1	En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 16 de diciembre de 2017, el estacionamiento de vehículos , encontrando las unidades de placas: X3N-554, X3U-010, X4C-497, X1S-592, X2B-544, X1R_009, X1R-301, X4A-405, V1Q-418, X1T-347, X2B-139, X3C-261, X2L_360, X2C-225, X1M-006, C4S206, X3A-568, X3A-277, C4H-716, etc, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	2.2	Multa de hasta 300 UIT
2	En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 08 de enero de 2018, el estacionamiento de catorce (14) vehículos de placa de rodaje: X1N-058, AZ-2949, X2L-084, X3P-145, C7F-211, X3W-542, X2F-914, F7X-465, V5F-049, X3K-368, X3R-227, B12-269, TH-1449, GN-070, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	2.2	Multa de hasta 300 UIT

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2654-2018-OS/OR CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	<p>Está prohibido el establecimiento diurno y nocturno de vehículos en las estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Solo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del estacionamiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra de servicio o por fallas mecánicas (...)</p> <p><u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u></p>	2.2	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	<p>Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.</p> <p>Sanción: 0.20 UIT</p>	0.20

2.1.6 Considerando el análisis contenido en el numeral 2.1.3, de la presente resolución, la multa correspondiente es el siguiente:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECIFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE		SANCIÓN APLICABLE (UIT)
			LITERAL G.1.1) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040-2017-OS/CD. (-50%)	LITERAL G.3) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040-2017-OS/CD. (-5%)	
En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 16 de diciembre de 2017, el estacionamiento de vehículos , encontrando las unidades de placas: X3N-554, X3U-010, X4C-497, X1S-592, X2B-544, X1R_009, X1R-301, X4A-405, V1Q-418, X1T-347, X2B-139, X3C-261, X2L_360, X2C-225, X1M-006, C4S206, X3A-568, X3A-277, C4H-716, etc, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	2.2	0.20	SI	SI	0.09 ²
En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 08 de enero de 2018, el estacionamiento de catorce (14) vehículos de placa de rodaje: X1N-058, AZ-2949, X2L-084, X3P-145, C7F-211, X3W-542, X2F-914, F7X-465, V5F-049, X3K-368, X3R-227, B12-269, TH-1449, GN-070, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	2.2	0.20	SI	SI	0.09 ³

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2654-2018-OS/OR CUSCO**

2.1.7 En consecuencia, habiéndose verificado que la empresa fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con las normas del subsector hidrocarburos, correspondiente a permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de cero con dieciocho centésimas (0.18) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C.**, con una multa de cero con nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00209811-01.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C.**, con una multa de cero con nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00209811-02.

Artículo 3°.-DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2654-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES CECO S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco - OSINERGMIN
Órgano Sancionador